



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

WILMER TORRES LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial instaura en contra de YOLANDA PACHECO, demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00134-00 y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, luego de ser recibida por competencia, del JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 5 del CPTSS, reza: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

El Inciso Segundo del artículo 12 del CPTSS, reza: “Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena asumir el conocimiento del presente proceso.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. El poder y la demanda vienen dirigidos al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto), conforme lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 25 y el Numeral 1 del Artículo 26 del CPTSS.
2. No formula por separado las pretensiones, conforme lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 25 del CPTSS.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y concédasele el término para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: Reconocer al Doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**beffed64cf457c7811c1c2bd44e50db220c405d4eb8af6906f7f37b03258c
2c8**

Documento generado en 21/07/2021 03:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Declarativo Verbal (Restitución de inmueble arrendado) radicado bajo el No. **544053103001-2021-00124-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS HUMBERTO JAUREGUI RAMIREZ** la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.
Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ae465ff3d4ad94000b9d65a823618c5f9e253e3b07d3a1203a9bb9b3c6ac4d1

Documento generado en 21/07/2021 03:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,

Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, la admisión de la reforma de la demanda Verbal (Impugnación de Acta de Asamblea), radicada bajo el número 544053103001-2021-00113-00, impetrada por el señor JHON EDINSON OTERO RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de la Sociedad CARBONES OTERO RODRIGUEZ SAS, contra la Sociedad MINA LA ALQUIMIA SAS.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene como el demandante solicita que se decrete como medida cautelar, la suspensión provisional de los efectos del Acta de Reunión de Junta de Socios 002, Asamblea General por Derecho Propio MINA LA ALQUIMIA SAS, celebrada el 5 de abril de 2021, la cual, para poderse acceder, se debe prestar caución conforme lo dispone la parte final del Segundo Inciso del Artículo 382 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 590 del C. G. del P.

Por tal razón, previo a pronunciarse respecto de la admisión, el Despacho ordena que se preste caución asegurando la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00), concediéndole al demandante, para tal fin, el término de cinco (5) días, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, se ordena prestar caución asegurando la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00).

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días a fin de que preste la caución, so pena de rechazarse la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo enseña el Artículo 295 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO MELO VERA, como apoderado judicial principal de la parte demandante, y al Dr. JORGE ALIRIO MELO PEÑALOZA, como apoderado judicial sustituto, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3f0677c74e0d0cbc1a69834120faf6742110d10d71926a5833b0792527e4fe4

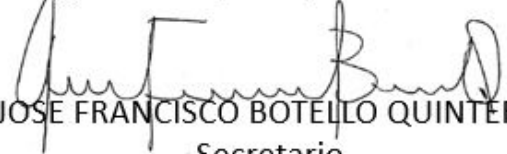
Documento generado en 21/07/2021 03:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,

Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho la presente demanda Divisoria, radicada bajo el número 544053103001-2021-00056-00, impetrada por la señora LUZ KARIME LEAL LEAL contra el señor LUIS RICARDO FLORES DELAGADO, en la cual, el demandante allega memorial para subsanar la falencia señalada en auto del 28 de abril de 2021.

Para decidir se tiene como la presente demanda fue inadmitida en razón a que la misma no cumplía con las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 26 del C.G. del P., ni las consagradas en el Artículo 406 ibidem, pues no se allegó junto con la demanda, el avalúo catastral del inmueble objeto de la pretensión y el trabajo pericial no cumplía con lo reglado en el Artículo 226 del C. G. del P.

Para subsanar las aludidas falencias, el demandante allega escrito relacionando el avalúo catastral y los anexos del trabajo pericial, sin embargo, luego de revisados dichos documentos, el Despacho observa que los mismos no son suficientes para superar los yerros señalados, debido a que no se adjuntó el avalúo catastral.

Por lo anterior se tiene por no subsanada la demanda y se ha de rechazar la misma, ordenando devolverla, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

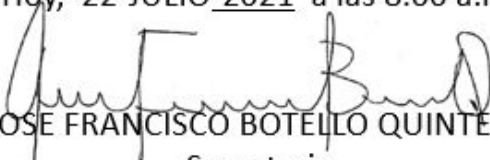
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728793f993cffe4cc1b568a5d2ba3d11465c88319746cacc338e1c49e4ae1a84**
Documento generado en 21/07/2021 03:21:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho la presente Acción Popular, radicada bajo el número 544053103001-2021-00009-00, impetrada por el CONJUNTO CERRADO PIEMONTE, contra el MUNICIPIO LOS PATIOS, la AGENCIA NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES y la URBANIZADORA PAISAJE URBANO, la cual fue subsanada oportunamente.

Revisado la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la misma cumple las exigencias del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia de ello, se deberá admitir la misma.

Adicionalmente se ordenarán los procedimientos establecidos en los Artículos 21 y 22 de la Ley referida, para efectos de que los demandados ejerzan su derecho a la defensa y los agentes del Estado que por ley deben intervenir en estas acciones, procedan a hacerlo como parte pública en pro de la defensa de los derechos e intereses colectivos.

Por último, se ordena a los demandados tomar las medidas necesarias de protección al riesgo, a fin de garantizar la tranquilidad y calidad de vida de la comunidad y en especial a la URBANIZADORA PAISAJE URBANO, que adelante las acciones que correspondan para dar solución a las situaciones de riesgo.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION POPULAR presentada por el CONJUNTO CERRADO PIEMONTE, contra el MUNICIPIO LOS PATIOS, la AGENCIA NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES y la URBANIZADORA PAISAJE URBANO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al MUNICIPIO LOS PATIOS, la AGENCIA NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES y la URBANIZADORA PAISAJE URBANO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el Artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020 y en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: INFORMAR a los demandados que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado y que tiene derecho a solicitar con la contestación de la demanda, la práctica de pruebas.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al señor Personero Municipal de Los Patios, para que en su calidad de representante de los intereses de la comunidad, informe a ésta sobre la iniciación de la presente acción, a través de un medio masivo de comunicación.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al señor Procurador Departamental para que actúe dentro de esta acción como parte, si lo considera conveniente.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO RODRIGUEZ AROCHA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c3889f8ebb7be0f0f425bfa83f3eb7ad3dac6695040936f5ce733c75c31f521

Documento generado en 21/07/2021 03:21:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,

Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de julio dos mil veintiuno (2021).

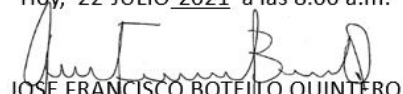
Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL radicado bajo el N° 544053103001-2020-00195-00, adelantado por SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION contra GESTION LABORAL BOADA Y MORENO SAS, para darle trámite al escrito presentado por la parte demandante, visto a folio 63.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., se ordena reconocer personería al Dr. JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA, para actuar como apoderado de la parte Demandante SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION Mabs

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab929ef2f2e0569f9f5f4ffafd61dd4380a1a4f52db0a99ae547e942c37cf3b

Documento generado en 21/07/2021 03:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía adelantado por LUIS FRANCISCO GARCIA VELANDIA contra JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE radicado bajo el N° 544053103001-2020-00190-00, para continuar con el trámite el Despacho ordena corregir el auto de fecha 19 de Diciembre del 2020 que por error de digitación se ordenó al señor JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE pagar a BANCOLOMBIA, siendo lo correcto ordenar a pagar al demandante LUIS FRANCISCO GARCIA VELANDIA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el auto de fecha 19 de Diciembre del 2020, en consecuencia se ordena al señor JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE pagar a LUIS FRANCISCO GARCIA VELANDIA, en los términos establecidos en dicho proveído.

Mabs.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

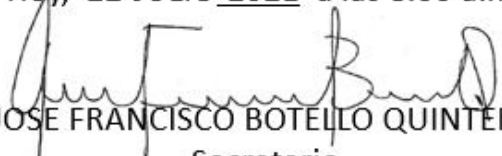
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d4e677e6ba548bb4c2937dc641a254300599b8c396290be188b087f4de38c28
Documento generado en 21/07/2021 03:21:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	Ordinario Laboral de Primera instancia (Pensión)	Rdo. No.544053 2020-00153-00 103001-	
Demandante	MARIA LUCIA JIMENEZ ARIAS	Dirección	Avenida 4ª N° 37-35 Barrio la Sabana
Correo Electrónico	Gustavocote52@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	GUSTAVO ADOLFO COTE MORA	Dirección	Calle 12 N° 4+19 oficina 304 Edificio panamericano de la Cúcuta.
Correo Electrónico	Gustavocote52@hotmail.com	Teléfono	3166756809
Demandado	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)	Dirección	
Correo Electrónico	notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co	Teléfono	
Apoderado	MARIA CAROLINA REYES VEGA	Dirección	Calle 2AN 2E-75 apto 202 Conjunto los próceres Barrio Capellana.
Correo Electrónico	mcreyes@ugpp.gov.co	Teléfono	314282382
Demandado		Dirección	

	EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.		
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@minci.t.gov.co	Teléfono	
Apoderado	FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI	Dirección	
Correo Electrónico	fmoreno@minci.t.gov.co	Teléfono	

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia de primera instancia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las **08:00 A.m. del día 16 de Septiembre del año 2021**, en donde se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

1. Deber que tienen de asistir la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportuna.
2. Preparar la misma, para proyectar el plan del caso.
3. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, cuya asistencia es obligatoria.
4. El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados a la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado, acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 77 C.P.l.
5. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de

ejecutoria de este Avenida 10 # 19-33 local 3 Barrio Videlso Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 5805070 2 proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.

6. Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

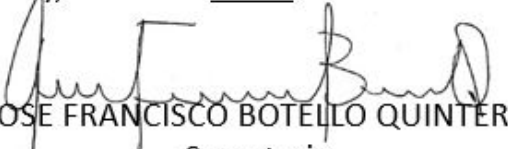
ef75ca7b286bae33052170f77952c87aff736a1b86912c288053e82111dcdb77

Documento generado en 21/07/2021 03:21:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho para decidir, la Admisión de la Reforma de la Demanda Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado), radicada bajo el número 544053103001-2020-00121-00, impetrada por el señor LUIS ABEL CARRASCAL TORRADO contra la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO SAS.

Revisada la petición, el Despacho observa que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., así como los mencionados en el Artículo 93 y en el Artículo 384 del C. G. del P., y en atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a admitir la reforma de la demanda, teniendo como único demandado a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO SAS.

Por otra parte y conforme lo prevé el Numeral 4° del Artículo 93 del C. G. del P., se notificará por estado a la demandada, a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

Finalmente, y teniendo en cuenta la reforma de la demanda presentada por el extremo activo, se levanta la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A. COLSERAUTOS S.A.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda VERBAL (Restitución de Inmueble Arrendado) radicada bajo el número 544053103001-2020-00121-00, impetrada por el señor LUIS ABEL CARRASCAL TORRADO contra la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO SAS, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO SAS, conforme lo prevé el Artículo 295 del C. G. del P., a quien se le corre traslado por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de este auto.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículos 368 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 384 del C. G. del P.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S.A. COLSERAUTOS S.A. Librar los oficios respectivos a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

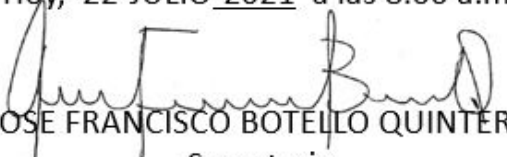
Código de verificación:

9dac8be05ec8ab4a4509bcce0a171af85b1001675df8b13d8427ddf3784abaa5
Documento generado en 21/07/2021 03:21:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, la admisión de la Reforma de la Demanda Verbal radicada bajo el No. 544053103001-2020-00034-00, impetrada por los señores CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RUIZ, LUZ MARITZA NUÑEZ RUIZ, PEDRO EDUARDO NUÑEZ RUIZ y PEDRO ELIAS NUÑEZ RUIZ, contra los señores YASMID MEJIA CALDERON, PACIFICO MONTAÑEZ GOMEZ y JHON ALBERTO MONSALVE MENDEZ, y las Sociedades TRASAN SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Revisada la petición, el Despacho observa que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., así como los enlistados en el Artículo 93 y en el Artículo 368 del C. G. del P., y en atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a admitir la reforma de la demanda, teniéndose como demandados a los señores YASMID MEJIA CALDERON, PACIFICO MONTAÑEZ GOMEZ y JHON ALBERTO MONSALVE MENDEZ, y las sociedades TRASAN SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Finalmente, se requiere a la parte activa para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar el presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Reforma de la presente Demanda Verbal radicada bajo el número 544053103001-2020-00034-00, impetrada por los señores CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ RUIZ, LUZ MARITZA NUÑEZ RUIZ, PEDRO EDUARDO NUÑEZ RUIZ y PEDRO ELIAS NUÑEZ RUIZ, contra los señores YASMID MEJIA CALDERON, PACIFICO MONTAÑEZ GOMEZ y JHON ALBERTO MONSALVE MENDEZ, y las sociedades TRASAN SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores YASMID MEJIA CALDERON, PACIFICO MONTAÑEZ GOMEZ y JHON ALBERTO MONSALVE MENDEZ, y las sociedades TRASAN SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el presente proveído a los señores YASMID MEJIA CALDERON, PACIFICO MONTAÑEZ GOMEZ y JHON ALBERTO MONSALVE MENDEZ, y las sociedades TRASAN SAS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el Artículo 317 del C. G. del P.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

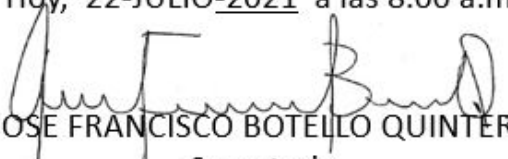
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe622468d45b6b3f2ed58f2fc684ed65b151aef4479231dfad45de9b585c7790**
Documento generado en 21/07/2021 03:21:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno

Pasa al despacho el presente proceso Hipotecario adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA contra D UNO D TODOS S.A y OTRO radicado bajo el N° 544053103001-2019-00040-00, para lo pertinente.

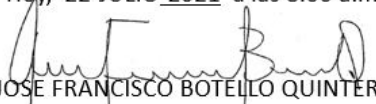
Se observa que mediante auto de fecha 14 de abril del 2021, no se ordenó poner a disposición a la DIAN el inmueble objeto de la presente acción., sin embargo a folio 142 que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dio por terminado el proceso 54-001-4003-005-2018-00983-00 y ordena levantar la solicitud de remanente.

Este Despacho ordena poner a disposición de la DIAN el inmueble objeto de la presente acción teniendo en cuenta nota informativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta folio de matrícula 260-18002 visto a folio 109. Por Secretaria realizar el oficio respectivo.
Mabs.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
384758d74ffab1682ef629123e4b2b12eae5516d68d193a1cac7e2d93372837
Documento generado en 21/07/2021 03:21:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho la presente demanda **EJECUTIVA A CONTINUACION DE PERTENENCIA** radicada bajo el No. **544053103001-2016-00053-00**, instaurado por **JAIRO GERARDO proveer..**

El BANCOLOMBIA S.A visto a folio 106, solicita la entrega del las sumas a su favor y en consecuencia ordena fraccionar la suma de \$470.500.00 a órdenes de este proceso y ordena la devolución a BANCOLOMBIA S.A de la suma de \$ 46.579.500.00 y hacer entrega respectiva.

Por Secretaria se ordena correr traslado de las respuestas emitidas por los Bancos.
Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f66340c7560563eb813e38185f3851cd8a4fb883fb359c16d56daf73a0fdbb88
Documento generado en 21/07/2021 03:21:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho la presente demanda **ORDINARIA DE PERTENENCIA** radicada bajo el No. **544053103001-2016-00053-00**, instaurado por **ALFONSO PABON RINCON** contra **HEREDEROS DE CARMEN RINCON PABON** para decidir lo pertinente en el C.1.

Conforme se verifica, la curadora designada la Dra. GLORIA EUGENIA SANDOVAL, no dio contestación a la notificación del Juzgado, por lo que es necesario entrar a hacer un nuevo nombramiento y abrir el correspondiente incidente de conformidad al artículo 47 del C.G del P.

Así las cosas, este Despacho, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. Dispone incluir a la Doctora NORMA BRIGITTE GALVIS, correo norbrig87@hotmail.com para ejercer el cargo de curadora Ad-litem del demandado personas indeterminadas. Librar las comunicaciones del caso y hacer las advertencias de ley.

Mabs.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

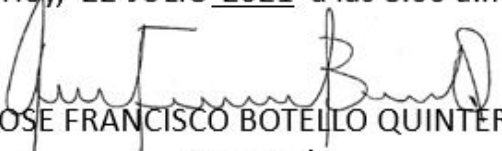
76466bf57e774cce302ec314ab9a4d35a4b848ff4b3b62f546bf6ff35ae6c49c

Documento generado en 21/07/2021 03:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal, radicada bajo el No. 544053103001-2013-00223-00, en la cual, la parte demandante, sociedad DISTASA SA ESP, pretende indicar un Ejecutivo Impropio contra los señores CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA y OMAIRA CHACON CASTRO, por el valor de las costas liquidadas dentro del presente proceso.

Además de lo anterior, solicita que previo a que se libre mandamiento de pago, que se efectúe una nueva liquidación de las costas conforme a la condena de agencias en derecho efectuada en las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.

Para decidir se tiene como el Numeral 5° del Artículo 366 del C. G. del P., dispone: “La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.”.

Analizado lo anterior, se observa que las costas se liquidaron el día 05 de mayo de 2017 y fueron aprobadas con auto del 08 de mayo de 2017, sin que contra dicha providencia se hubiese interpuesto recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada dicha providencia, por lo que la petición es extemporánea, y como consecuencia de ello, el Despacho no accede a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la petición cumple las exigencias del Artículo 306 del C. G. del P., el Despacho accede a librar el mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.027.604.00).

Igualmente, se ordena notificar personalmente el presente Auto al ejecutado, conforme lo establece el Inciso Segundo del Artículo 306 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a liquidar nuevamente las costas del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA y OMAIRA CHACON CASTRO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pagar a DISTASA S.A. ESP, la suma de DOCE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.027.604.00), por concepto de las costas liquidadas dentro del proceso Verbal.

TERCERO: NOTIFICAR a los señores CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO, DIANA DEL PILAR COGOLLO ANGARITA y OMAIRA CHACON CASTRO, conforme

lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Impropio de Mínima Cuantía.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134320f4dc8bf380133d4f66475bf44b76af547e286a031eed3b11f3c23e9365**
Documento generado en 21/07/2021 03:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 046,
Hoy, 22-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario